Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Expte. nº: 21.095/2024 - Incidente Nº 1 - ACTOR: FENI CONSTRUCCIONES S.A. (TF 150659653-I) s/ BENEF. DE LITIGAR S/G.

Buenos Aires, de agosto de 2025. ME

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que, por medio del pronunciamiento del 27 de septiembre de 2024 obrante a fs. 245/248 (IF-2024-105655602-APN-VOCX#TFN) de las actuaciones remitidas vía DEO nº 16618975, el Tribunal Fiscal de la Nación decidió denegar el beneficio de litigar sin gastos solicitado en autos por la parte actora y, en consecuencia, la intimó al pago de la suma de $297.936,38 en concepto de tasa de actuación.

Para así decidir entendió que la prueba rendida en autos resultaba insuficiente a los fines de demostrar de manera fehaciente que la incidentista se encontrara atravesando una seria dificultad económica para solventar la tasa de actuación y/o los gastos que irrogue el presente juicio.

Asimismo, se regularon honorarios en favor de la representación fiscal en 1,08 UMA y 0,43 UMA y del perito contador propuesto por el Fisco Nacional en 0,25 UMA.

II.- Que, contra dicho pronunciamiento, la parte actora dedujo recurso de apelación a fs. 253/258 y expresó sus agravios, los cuales fueron replicados por la demandada mediante presentación de fs. 275/279.

Se agravia por cuanto considera que el *a quo* efectuó un análisis erróneo de la prueba aportada y de los hechos denunciados en la presentación liminar, omitiendo considerar la alegada y comprobada carencia de recursos suficientes a los fines de afrontar los gastos causídicos del proceso principal.

Efectúa una breve reseña de los antecedentes, formula reserva del caso federal y reclama que se revoque el decisorio apelado, concediéndose el beneficio de litigar sin gastos pretendido en su totalidad.

Fecha de firma: 28/08/2025
Alta en sistema: 29/08/2025
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#39545742#468615734#20250828105923162

Asimismo, apela por considerar elevados y desproporcionados los honorarios regulados en favor del perito contador del Fisco Nacional.

III.- Que, en primer término corresponde señalar que la expresión de agravios debe consistir en una crítica concreta, razonada y autosuficiente del pronunciamiento apelado (cfr. artículo 265 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), que no se sustituye con una mera discrepancia del criterio del juzgador, sino que implica el estudio de los razonamientos de aquél, demostrando las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las cuestiones resueltas (Fallos 316:157; 316:3026; 325:3422; 329:2498 entre otros; y esta Sala, en su anterior integración, en la causa: *"Doso S.R.L. (TF20.943-A) c/ DGA)",* sentencia del 9 de septiembre de 2008).

En la especie se advierte que, al expresar agravios (cfr. presentación de fs. 253/258) la recurrente hace alusión a *"los dichos vertidos por los testigos deponentes"* a pesar de que únicamente solicitó la producción de prueba informativa y pericial contable (v. fs. 46/47, ap. VI), la cual fue ordenada conforme actuación de fs. 168, siendo que si bien la prueba pericial contable se produjo en los términos que surgen del informe obrante a fs. 221/222, se le dio por decaído el derecho de producir la prueba informativa (v.PV-2024-95968619-APN-VOCX#TFN obrante a fs. 237).

A su vez alude a *"la situación financiera a la fecha de promoción del incidente era la de una persona desempleada y con un patromonio nulo en lo relativo a bienes inmuebles…sin trabajo y sin bienes para disponer"* cuando, en el caso, la parte actora resulta ser una persona de existencia ideal -Feni Construcciones S.A.-.

En virtud de ello y toda vez que los restantes argumentos eexpresados por la apelante se limitan a exponer su mera disconformidad o desacuerdo con lo resuelto en la instancia de grado sin cuestionar las razones que motivaron tal decisión, es que corresponde declarar desierto el recurso de apelación en estudio.

IV.- Que, en punto a las costas de la incidencia, atento no encontrar motivos que justifiquen apartarse del principio objetivo de la derrota consagrado en el artículo 68, primer párrafo, del C.P.C.C.N., se imponen a la recurrente en su condición de vencida.

V.- Que, en función de la naturaleza y la extensión, la calidad y la eficacia del trabajo profesional cumplido por el perito contador propuesto por el Fisco Nacional -Gustavo Alberto Yañez- conforme actuación obrante a fs. 221/222 del DEO nº 16618975,

corresponde confirmar la regulación de honorarios practicada en su favor en el punto 3º de la parte resolutiva del pronunciamiento apelado de fs. 245/248. Ello, toda vez que los emolumentos regulados en favor del experto fueron apelados únicamente por considerarse “elevados” (cfr. ap. IV, último párrafo de la presentación recursiva de fs. 253/258).

Asimismo, de acuerdo con lo indicado precedentemente y teniendo en cuenta la labor desarrollada por ante esta Alzada conforme presentación de fs. 275/280 -del 22/11/2024-, corresponde fijar los emolumentos de la representación fiscal en la cantidad de 1 UMA (equivalente a $75.789 - conforme Resol. SGA 1860/25).

Cabe dejar aclarado que en los importes respectivos no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá, en su caso, depositar el importe correspondiente al mentado tributo en el momento del pago, en caso de corresponder.

Asimismo cabe señalar que, en atención al modo en que resultaron impuestas las costas en ambas instancias, los honorarios fijados en los apartados precedentes se encuentran a cargo de la parte actora.

Por las consideraciones precedentes, el Tribunal **RESUELVE: 1)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 253/258 y, en consecuencia, confirmar el pronunciamiento de grado de fs. 245/248 apelado; **2)** Imponer las costas a la parte actora de conformidad con lo expuesto en el Considerando IV.-; **3)** Confirmar los honorarios regulados en la instancia de grado en favor del perito contador propuesto por la representación fiscal de acuerdo con lo indicado en el Considerando V.- punto a) y **4)** Fijar los honorarios de la representación fiscal por la labor desarrollada ante esta segunda instancia de acuerdo con lo indicado en el Considerando V.- punto b).-

Se deja constancia de que el Dr. Jorge F. Alemany no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese a las partes y, oportunamente, devuélvanse.-

Guillermo F. TREACY

Fecha de firma: 28/08/2025
Alta en sistema: 29/08/2025
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#39545742#468615734#20250828105923162

Pablo GALLEGOS FEDRIANI.-

Fecha de firma: 28/08/2025
Alta en sistema: 29/08/2025
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#39545742#468615734#20250828105923162